



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 2020-00059
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
NACIONALES (COOMULTANAL)
Apoderado del demandante: ESTALIN GONZALO SERJE
RESTREPO
Demandada: AUGUSTA BEATRIZ MORENO LARA
Apoderado de la demandada: MIGUEL ANGEL NORIEGA DE LA HOZ

El apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al pagador de FIDUPREVISORA FOMAG y de FOPEP, para que expresen las razones por las que no han dado cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, desde el año 2020 y por qué no se le han descontado las sumas de dinero correspondientes a la parte ejecutada.

Lo anterior, se considera viable y se accede a lo solicitado, así se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Pagador o Tesorero de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que exprese por qué no han sido puestos a disposición los dineros productos del presente embargo, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2020-00059 y a nombre del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES COOMULTANAL, identificada con Nit. 900.599.961-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.437, demandada AUGUSTA BEATRIZ MORENO LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.852.615. **LIMITAR** el embargo de manera provisional hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.00), hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

SEGUNDO: OFICIAR al Pagador o Tesorero de de la FIDUCIA DE INVERSIONES COLOMBIA, FUDUPREVISORA FOMAG, ubicada en la ciudad de Bogotá, en la Calle 72 No. 10-03, pisos 4, 5, 8, para que exprese por qué no han sido puestos a disposición los dineros productos del presente embargo, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2020-00059 y a nombre del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES COOMULTANAL, identificada con Nit. 900.599.961-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.437, demandada AUGUSTA MORENO LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.852.615. **LIMITAR** el embargo de

manera provisional hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.00), hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

TERCERO: OFICIAR al Pagador o Tesorero del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL, FOPEP, ubicado en la Carrera 7 NO. 31-10, PISO 8, edificio Torre Bancolombia, en la ciudad de Bogotá, para que exprese por qué no han sido puestos a disposición los dineros productos del presente embargo, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2020-00059 y a nombre del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES COOMULTANAL, identificada con Nit. 900.599.961-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.437, demandada AUGUSTA MORENO LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.852.615. **LIMITAR** el embargo de manera provisional hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.00), hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

CUARTO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es una orden proferida desde el año 2020.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita, haciendo uso de los correos electrónicos, de los sujetos procesales, ADVIRTIÉNDOLES que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, ÚNICAMENTE será recepcionado en el correo institucional: jmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20- 11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21- 11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Remolino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e431551abe260b2d60296420854d0385544f91052b35078047c5187208aa528

Documento generado en 04/08/2021 01:12:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**